



CONSTANCIA: El auto 688 de octubre 21 de 2020, por medio del cual se le concede personería al apoderado del demandado GREGORY CHAPLE fue notificado por estado octubre 22 de 2020.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderá notificado el 22 de octubre de 2020 y según el artículo 91 ibídem, corren 3 días para que el demandado solicite que se le suministre la reproducción de la demanda y los anexos. Octubre 23, 26, 27 de 2020.

Vencidos estos empezarán a correr el termino de traslado de 20 días, conforme al auto 534 de agosto 18 de 2020, literal tercero.

Corren octubre 28, 29, 30, noviembre 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 de 2020.  
Vence noviembre 26 de 2020, a las 4:00PM

El edicto emplazatorio de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, fue incluido en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, noviembre 4 de 2020.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Corre un término de 15 DIAS. Si la emplazada no comparece se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

corren noviembre 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 de 2020.

VENCE: noviembre 26 de 2020, a las 4:00PM

Paso a Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada presento excepciones previas y de mérito, la parte demandante presentó reforma de la demanda.

Se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera presente la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, a notificarse del auto admisorio.

Se recibe debidamente diligenciado el despacho comisorio librado por esta oficina judicial el 4 de noviembre de 2020. Sírvase ordenar.

Alcalá, febrero 16 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO  
Secretaria

---

PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA  
DEMANDADOS: BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ Y GREGORY CHAPLE  
RADICACIÓN: 760204089001-2020-00076-00  
AUTO No.95

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Alcalá Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso proceder a resolver las excepciones previas y de merito propuestas por el DR. HECTOR JAVIER RENDON MORA, en su condición de apoderado del demandado GREGORY CHAPLE; sin embargo, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda se debe resolver sobre ésta previamente.

Así mismo, se hace necesario integrar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, por ello se ordenará la notificación y el traslado de la demanda a los señores: JAVIER GARCIA BALLESTEROS, DANIELA GARCIA VALENCIA, JUAN CAMILO GARCIA VALENCIA.

El artículo 61 del Código General del Proceso establece que:

*“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.”*

El artículo 93 del Código General del Proceso, Reza: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.*

Es por lo anterior que es procedente la petición del apoderado de la parte demandante por reunirse los requisitos del artículo 93 numeral 3 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a aceptar la reforma de la demanda.

Como quiera que el demandado GREGORY CHAPLE, se encuentra notificado, notifíquese por estado y córrasele traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, dentro del cual podrá ejercitar las mismas facultades que durante el término inicial.

Se recibe debidamente diligenciado el despacho comisorio librado por esta oficina judicial el 4 de noviembre de 2020, mediante el cual se exhortó al Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda quien subcomisionó a la Inspección Segunda de Tránsito y Contravenciones de Dosquebradas Risaralda, para que llevara a cabo la diligencia de diligencia de secuestro del vehículo de placa BZD771, marca FORD, modelo 2007, color negro, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transportes de Bogotá de propiedad de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, se dispone anexarlo a los autos para los fines consagrados en el artículo 40 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITASE la REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA quien actúa por medio de apoderado judicial, contra BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, GREGORY CHAPLE.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena incluir a los litisconsortes necesarios por pasiva: señores JAVIER GARCIA BALLESTEROS, DANIELA GARCIA VALENCIA, JUAN CAMILO GARCIA VALENCIA.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 93 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso, NOTIFIQUESE al demandado GREGORY CHAPLE, por estado y córrasele traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, dentro del cual podrá ejercitar las mismas facultades que durante el término inicial.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE al litisconsorte faltante, señores JAVIER GARCIA BALLESTEROS, DANIELA GARCIA VALENCIA, JUAN CAMILO GARCIA VALENCIA, en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020 y córrasele traslado de la demanda y la reforma por el término de 20 días. (art. 369, 91Código General del Proceso).

**QUINTO:** PRIMERO: ADMITASE las publicaciones realizadas conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso, dentro del proceso DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesto por MARTHA CECILIA VALENCIA BONILLA quien actúa por medio de apoderado judicial, contra BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, GREGORY CHAPLE, y en consecuencia se designa como Curador Ad-Litem de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ, al togado DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA (Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p>
--	---

SEXTO: En su oportunidad procédase a la notificación del auto 232 de marzo 12 de 2020, (Admisión de la demanda) de conformidad con lo indicado en el ordinal tercero, y el presente auto, con el fin que, dentro del término allí otorgado, ejerza si a bien tiene el derecho de contradicción.

SEPTIMO: se designa como gastos de curaduría la suma de \$300. 000.00.

OCTAVO: ALLÉGUESE al expediente el despacho comisorio del 4 de noviembre de 2020, procedente de la Inspección Segunda de Transito y Contravenciones de Dosquebradas Risaralda, el cual ha sido legalmente diligenciado se llevó a cabo diligencia de secuestro del vehículo de de placa BZD771, marca FORD, modelo 2007, color negro, inscrito en la Oficina de Transito y Transportes de Bogotá de propiedad de la demandada BIBIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ.

NOVENO: Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, CÓRRASE traslado a las partes por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se efectúe.

NOTIFIQUE SE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

Firmado Por:

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051723cec01eaa19f72ed0120a12b5cf043ea9f493a63063bab1e076f019708d**  
Documento generado en 22/02/2021 12:34:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**